



## PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

<b>NÚMERO</b>	<b>NORMA 5/2015</b>
<b>MATERIA/S</b>	<b>ORGANIZACIÓN</b>

<b>FECHA APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>25 JUNIO 2015</b>
--	----------------------

<b>MODIFICACIONES</b>	
<b>FECHA</b>	<b>OBJETO</b>
<b>24 SEPTIEMBRE 2015</b>	<b>Modificación del correo electrónico para enviar las denuncias o comunicaciones.</b>

<b>FECHA DEROGACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	
--	--

INDICE

<b>I.-INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
1. CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A. ....	4
2. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ....	4
<b>II. OBJETO .....</b>	<b>7</b>
<b>III.- IDENTIFICACIÓN DE DELITOS, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y MEDIDAS PREVENTIVAS. ....</b>	<b>8</b>
1. DELITOS PARA LOS QUE ESTÁ PREVISTA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. ....	8
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS QUE PODRÍAN COMETERSE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CORPORACIÓN RTVE.....	10
3. MEDIDAS VIGENTES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. ....	10
3.1. <i>Control Institucional</i> .....	11
3.2. <i>Sector Regulado</i> .....	11
3.3. <i>Autorregulación</i> .....	12
3.4. <i>Posibles delitos y medidas implementadas de prevención en la Corporación RTVE</i> .....	12
<b>IV.- CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS.....</b>	<b>48</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	48
2. OBJETIVO.....	48
3. ALCANCE.....	48
4. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS .....	48
4.1. <i>Conductas contra la integridad moral y relacionadas con los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución</i> .....	49
4.3. <i>Conductas relativas a posibles defraudaciones y/o estafas</i> .....	50
4.4. <i>Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles, incluida la frustración de la ejecución</i> ... 50	
4.5. <i>Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas</i> 51	
4.6. <i>Conductas relacionadas con la causación de daños</i> .....	51
4.7. <i>Conductas relacionadas con daños informáticos</i> .....	52
4.8. <i>Conductas relacionadas con daños causados por imprudencia grave</i> .....	52
4.9. <i>Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual</i> .....	52
4.10. <i>Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores</i> .....	55
4.11. <i>Conductas relacionadas con la corrupción en los negocios y el cohecho</i> .....	55
4.12. <i>Conductas vinculadas a posibles delitos societarios</i> .....	56
4.13. <i>Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales</i> .....	57
4.14. <i>Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social</i> .....	57
4.15. <i>Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores</i> .....	58
4.16. <i>Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente, la ordenación del territorio y el urbanismo</i> .....	59
4.17. <i>Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave</i> .....	60
4.18. <i>Conductas relacionadas con posibles falsedades</i> .....	60
4.19. <i>Conductas relacionadas con la seguridad vial</i> .....	61
4.20. <i>Conductas relacionadas con la Administración Pública</i> .....	61

4.21. Conductas relacionadas con el contrabando.....	62
5. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO .....	62
<b>V.- SANCIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>VI.-ÓRGANO DE CONTROL.....</b>	<b>63</b>
<b>VII.- CANAL DE DENUNCIA .....</b>	<b>63</b>
<b>VIII.-VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN .....</b>	<b>63</b>
<b>IX.- ENTRADA EN VIGOR.....</b>	<b>64</b>
 <b>ANEXOS</b>	
• ANEXO I.- DELITOS, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y MEDIDAS IMPLANTADAS.....	65
• ANEXO II. SANCIONES .....	100

## ***I.-INTRODUCCIÓN.***

### **1. Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.**

La Corporación RTVE tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud de la Ley 17/2006 de la radio y la televisión de titularidad estatal, que la crea, y que desarrolla el artículo 20 de la Constitución Española.

El fin de la ley con la que nace la Corporación en 2006 es *“ dotar a la radio y a la televisión de titularidad estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y que establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público”*.

La Corporación goza de autonomía en su gestión y actúa con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado para garantizar la información veraz, objetiva y plural, promover la participación y el debate democráticos y favorecer la cultura, el conocimiento, la protección a la infancia, la igualdad de sexos, y la cohesión social y territorial.

### **2. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.**

La entrada en vigor en diciembre de 2010 de la Ley Orgánica 5/2010 de Reforma del Código Penal (CP), estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas, previendo la existencia de un sistema de “prevención de delitos” en las empresas para modular esa responsabilidad.

El apartado 5 del art. 31 bis del Código Penal, incorporado al mismo en dicha reforma, estableció, en su párrafo primero, excepciones respecto de determinadas personas jurídicas; entre ellas, las *“ Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”*. Por tanto, las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no han venido resultando aplicables a la Corporación RTVE, en la medida en que es una sociedad mercantil estatal que ejecuta política pública o presta servicios de interés económico general.

Posteriormente, el Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 2013 aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Reforma de Código Penal, reforma que ha sido aprobada y publicada en el BOE del 31 de marzo de 2015 como Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Las excepciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas se recogen en el nuevo artículo 31 quinquies del CP. Respecto de las sociedades mercantiles públicas que *“ ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”*, su apartado 2 prevé su sujeción a esta responsabilidad, estableciendo, tan sólo, una limitación en cuanto a las penas que se les pueden imponer, limitación que no operaría *“ cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal”*, circunstancia de imposible apreciación en el caso de la Corporación RTVE dada su creación por Ley.

Así, y a partir del 1 de julio de 2015, fecha en que entra en vigor la Ley Orgánica 1/2015 (Disposición Final

Octava), la Corporación RTVE estará sujeta plenamente a la responsabilidad penal prevista en el Código Penal para las personas jurídicas, con la única especialidad contenida respecto de la pena en el artículo 31 quinquies de dicho Código Penal.

La nueva redacción del artículo 31.bis del Código Penal, que establece el marco de responsabilidad de las personas jurídicas, es como sigue:

*«1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:*

*a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.*

*b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.*

*2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:*

*1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;*

*2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;*

*3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y*

*4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª*

*En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.*

*3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquéllas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias*

abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.»

En cuanto a las penas a imponer a las personas jurídicas, el Código Penal las enumera en su artículo 33, apartado 7, todas ellas consideradas graves. Sin embargo, y respecto de las sociedades mercantiles públicas que “ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”, como es el supuesto de la Corporación RTVE, el artículo 31 quinquies del Código Penal, en su apartado 2, establece una limitación a las penas que pueden serle impuestas.

El art. 31 quinquies del CP dice así:

«1. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.

*2. En el caso de las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general, solamente les podrán ser impuestas las penas previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33. Esta limitación no será aplicable cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal.»*

Dicha excepción a la limitación de la pena “cuando el juez o tribunal aprecie que se trata de una forma jurídica creada por sus promotores, fundadores, administradores o representantes con el propósito de eludir una eventual responsabilidad penal” resulta de imposible apreciación en el caso de la Corporación RTVE, dada su creación por Ley y la motivación para la aprobación de la misma, que no contempla propósito de eludir responsabilidad penal alguna.

Por tanto, las penas a las que se enfrentaría, eventualmente, la Corporación RTVE, serían las previstas en las letras a) y g) del apartado 7 del artículo 33 del Código Penal:

*“7. Las penas aplicables a las personas jurídicas, que tienen todas la consideración de graves, son las siguientes:*

*a) Multa por cuotas o proporcional.*

*(...)*

*g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

*(...)”*

## II. OBJETO

De conformidad con el artículo 31 bis del Código Penal, el objeto de esta norma es que la Corporación RTVE (en adelante, RTVE) quede exenta de responsabilidad adoptando un modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, en el que:

1º Se identifiquen las actividades de Corporación en cuyo ámbito, puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos, así como las medidas de prevención, vigilancia y control existentes.

2º Se establece un catálogo de conductas prohibidas que evite la creación de situaciones favorables a la comisión de delitos.

3º Se identifica un procedimiento disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

4º Se establece un canal de denuncia de posibles comisiones de delitos y un órgano de la persona jurídica, el Comité de Auditoría del Consejo de Administración, con poderes autónomos de iniciativa y de control que tiene encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de RTVE.

5º Se prevea una verificación periódica del modelo y su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El modelo debe ser ejecutado con eficacia.

### III.- IDENTIFICACIÓN DE DELITOS, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

#### 1. Delitos para los que está prevista la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Existen dos posibles supuestos generales en los que una sociedad puede verse incurso en responsabilidad penal:

- Delitos que cometan en nombre o por cuenta de la sociedad los representantes legales o aquellos otros autorizados a tomar decisiones, o tengan facultades de organización y control.
- Delitos que cometan, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta de las mismas, los sometidos al control/autoridad de los anteriores, por haber incumplido estos últimos gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad.

Ahora bien, esa actividad delictiva, para que pueda resultar responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre vendrá caracterizada porque se cometa en beneficio, ya sea directo o indirecto, de la persona jurídica.

Por otro lado, únicamente puede exigirse responsabilidad penal a una persona jurídica respecto de aquellos delitos en que expresamente así se haya previsto en el Código Penal. Existe un catálogo cerrado de figuras delictivas para las que se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas y que son las siguientes (algunas de ellas de nueva creación en la Ley Orgánica 1/2015):

- Delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos (art. 156 bis)
- Delito de trata de seres humanos (art. 177 bis)
- Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (arts. 187 a 189)
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 a 197 quinquies)
- Delitos de estafa (arts. 248 a 251)
- Delitos de frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter)
- Delitos de insolvencia punible (arts. 259 a 261)
- Delito de daños informáticos (art. 264 a 264 quáter)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts.



270 a 286)

- Delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 288)
- Delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y 302)
- Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos (arts. 304 bis y 304 ter)
- Delitos contra la hacienda pública y contra la seguridad social (arts. 305 a 310)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (art. 311 a 318)
- Delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas (art. 318 bis)
- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325 a 327)
- Delito relativo a las radiaciones ionizantes (art. 343)
- Delito de estragos (art. 348)
- Delitos de tráfico de drogas (arts. 368 y 369)
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis)
- Delitos de cohecho (arts. 419 a 427)
- Delitos de tráfico de influencias (arts. 428 a 430)
- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución (art. 510)
- Delito de captación de fondos para el terrorismo (art. 576 bis).

Si bien es cierto que muchas de estas figuras son ajenas a las actividades de RTVE debido al objeto y dinámica social de la misma (por ejemplo, es prácticamente imposible la comisión del delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos), existen muchas otras que podrían afectar a la misma, como, entre otros, el delito de descubrimiento y revelación de secretos, el delito de daños informáticos, los delitos contra los derechos de los trabajadores, los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social o los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución.

## 2. Identificación de los delitos que podrían cometerse en la realización de las actividades de RTVE.

Teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y el funcionamiento de RTVE, se analizarán a continuación, de los tipos delictivos enumerados anteriormente, aquéllos que podrían llegar a cometerse teniendo en cuenta la organización y el ámbito de actuación de la misma.

1. Delito de descubrimiento y revelación de secretos (arts. 197 a 197 quinquies CP).
2. Delito de estafa (arts. 248 a 251 CP).
3. Delito de frustración de la ejecución (arts. 257 a 258 ter).
4. Delito de insolvencia punible (arts. 259 a 261).
5. Delito de daños informáticos (art. 264 a 264 quáter CP).
6. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts. 270 a 286 CP).
7. Delitos de corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 288).
8. Delito de blanqueo de capitales (arts. 301 y 302).
9. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (arts. 305 a 310).
10. Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 318 CP).
11. Delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo (art. 319).
12. Delitos de cohecho (arts. 419 a 427 CP).
13. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución (art. 510).

## 3. Medidas vigentes de prevención, vigilancia y control.

En el apartado 1º del número 2 del art. 31 bis del Código Penal se establece que para que las personas jurídicas puedan quedar exentas de responsabilidad penal deben haber *“adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión”*.

RTVE tiene actualmente vigentes una serie de medidas de vigilancia y control que sirven en la prevención de la comisión de delitos.

### **3.1. Control Institucional**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, RTVE es una sociedad mercantil estatal prevista en el apartado 3 de la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Como sociedad mercantil estatal, forma parte integrante del sector público y su actuación está bajo el control y supervisión de una serie de organismos que determinan una primera barrera en la prevención y comisión de delitos.

Así, la autoridad audiovisual, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 17/2006, supervisa el cumplimiento de la misión de servicio público, para lo que podrá adoptar las recomendaciones o resoluciones que prevea su regulación.

El Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 17/2006, ejerce el control externo sobre la Corporación en los términos establecidos en su Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo. Es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas del sector público. El Tribunal de Cuentas remite a las Cortes un informe anual en el que, cuando procede, comunica las infracciones o responsabilidades en que la Corporación hubiera incurrido.

Las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 17/2006, ejercen el control parlamentario de la actuación de la Corporación, velando por el cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas en el conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

La Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 17/2006, ejerce las funciones de control previstas en el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las sociedades mercantiles estatales y, en particular, lleva a cabo la revisión del informe anual relativo a la gestión de la Corporación así como de los informes sobre cumplimiento de las misiones de servicio público encomendadas.

En todo caso, las cuentas anuales de la Corporación RTVE formuladas por el Consejo de Administración, son revisadas por los auditores de cuentas, de acuerdo con lo establecido en la legislación mercantil y una vez aprobadas por la Junta General de Accionistas (Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) se remiten a las Cortes Generales para su conocimiento.

La Comisión **Interministerial de Retribuciones** (CECIR) y La Comisión **de Seguimiento en la Negociación Colectiva en las Empresas Públicas**, supervisan a su vez, los aspectos de política laboral y retributiva de su convenio colectivo.

### **3.2. Sector Regulado**

Por otro lado, la actividad desarrollada por RTVE está fuertemente regulada a través de diversos **instrumentos legales**, regulación que redundará en ese control. Entre otras:

- Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

- Mandato Marco a la Corporación RTVE aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 11 de diciembre y 12 de diciembre de 2007, respectivamente.
- Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación RTVE.
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
- Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula la inversión obligatoria para la financiación anticipada de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, europeos y españoles.
- Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009 de Financiación de la Corporación RTVE.
- Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, en lo relativo a la comunicación comercial televisiva.
- Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo de servicios de comunicación audiovisual.
- Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el mismo se prohíbe contratar con las empresas del sector público (art. 60) que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos de asociaciones ilícitas, corrupción en transacciones internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales.

### **3.3. Autorregulación**

De una manera más concreta, RTVE se ha dotado de una serie de instrumentos que, regulando las actuaciones del personal al servicio de la misma, sirven concretamente a la prevención, vigilancia y control de los delitos enumerados anteriormente.

### **3.4. Posibles delitos y medidas implementadas de prevención en RTVE**

Sin perjuicio de las medidas de prevención de delitos y de cumplimiento de la legalidad contenidas en la legislación vigente de aplicación a RTVE, en el seno de la normativa interna de RTVE se encuentran implementadas una serie de medidas preventivas de la comisión de ilícitos. Sin ánimo exhaustivo y sin que se trate de un "numerus clausus", cabe destacar, entre otras, las siguientes medidas, agrupadas por los delitos que previenen:

#### **1) Delitos de Descubrimiento y Revelación de Secretos (artículos 197 a 197 quinquies CP):**

##### *i. Descripción de las conductas:*

- Apoderarse de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar las telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra

señal de comunicación, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento.

- Apoderarse, utilizar o modificar, en perjuicio de tercero, sin estar autorizado, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualmente, acceder, sin estar autorizado, por cualquier medio a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

- Difundir, revelar o ceder a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores.

- Difundir, revelar o ceder a terceros, sin autorización de la persona afectada, imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

- Acceder o facilitar a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado.

- Interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado.

- Producir, adquirir para su uso, importar o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado, con la intención de facilitar la comisión de alguno de las conductas de los apartados anteriores:

a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer dichos delitos;  
o

b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de RTVE.**

*iii. Medidas implementadas:*

• **Estatutos sociales de la Corporación RTVE:**

- a. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- b. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
- c. Deber de secreto y confidencialidad (art. 29).

• **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
- b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
- c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).

- d. Toda la información introducida en los sistemas informáticos de RTVE debe ser rigurosa y fiable (art. 4.11).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
    - a. Obligaciones y derechos para los profesionales de la información, entre los que están no aceptar regalos, evitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural, o mantener confidencialidad sobre fuentes y materiales de trabajo (Sección II).
    - b. Obligación de los profesionales de la información de respetar el “Off the record” (art. 9.7).
    - c. Derecho de los profesionales de la información al secreto profesional (art. 10.c).
    - d. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de RTVE (art. 12).
    - e. Regulación del secreto profesional (arts. 19 a 23).
  - **Manual de Estilo de RTVE:**
    - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
  - **Regulación de la auditoría interna en RTVE y sus sociedades filiales, aprobada el 20/12/2007.**
    - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
    - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
    - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
    - d. Deber de secreto (art. Décimo Octavo.2).
  - **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
  - **Norma 4/2013 de funcionamiento interno del consejo asesor de RTVE:**
    - a. Deber de secreto (art. 8.1).
  - **Norma 3/2015 sobre protección de datos y confidencialidad de la información.**
    - a. Limitaciones en el uso de los datos (art. 5).
    - b. Obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad (art. 6).
  - **Documento de seguridad de RTVE:**
    - a. Previene el acceso a sistemas y datos de forma no autorizada a fin de cumplir con la LOPD.
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Deber de secreto de los miembros de la Comisión de Producción así como el sistema de copia numerada y controlada para la entrega de la documentación (art. 8.4).
    - b. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente, de guardar el secreto profesional y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b), e) e i)).
    - c. Deber de confidencialidad de los miembros del Comité Intercentros (art. 87.M).
  - **Normas especiales para Mandos Orgánicos (Anexo 5 del II Convenio):**
    - a. Obligación de guardar secreto profesional respecto de las materias gestionadas por el Mando Orgánico (art. 10.j).
  - **Reglamento del Plan de Pensiones (Anexo 7 del II Convenio):**
    - a. Deber de confidencialidad de los miembros de la Comisión de Control (art. 18).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Código de Conducta Comercial, aprobado el 25/06/2008.**

- a. Prohíbe la revelación de secretos (art. 4.1).
- **Norma 3/2014 reguladora de las actuaciones a seguir en el caso de desaparición de material perteneciente a RTVE, a sus empleados o a sus colaboradores:**
  - a. Obligación de denunciar la desaparición de cualquier tipo de material o bien perteneciente a RTVE, a sus empleados o a sus colaboradores. Las Direcciones de Seguridad, RRHH y Asesoría Jurídica se implicarán en su persecución (arts. 3 a 5).
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
  - c. Deber de secreto (art. 19).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- **El Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

## 2) Delitos de Estafa (artículos 248 a 251 bis CP):

### *i. Descripción de las conductas:*

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas aquí previstas.
- Realizar, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.
- Enajenar, gravar o arrendar a otro, en perjuicio de éste o de tercero, una cosa mueble o inmueble, atribuyéndose falsamente sobre la misma facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado.
- Disponer de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o, habiéndola enajenado como libre, gravarla o enajenarla nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- Otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado

### *ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de RTVE.**

### *iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
- b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
- c. Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedores y colaboradores externos (art. 4.7).
- d. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- e. Uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de la empresa (art. 4.10).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE , aprobada el 20/12/2007:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de RTVE...:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de contratación y de enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes.
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).



- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

### 3) Delitos de Frustración de la Ejecución (artículos 257 a 258 ter CP):

#### *i. Descripción de las conductas:*

- Alzarse con los bienes en perjuicio de los acreedores.
- Con el mismo fin, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
- Realizar actos de disposición, contraer obligaciones que disminuyan el propio patrimonio u ocultar por cualquier medio elementos del propio patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir quien esto haga el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.
- Presentar, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello se dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.  
Igualmente cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el párrafo anterior.
- Hacer uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello.

#### *ii. Áreas de actividad afectadas:*

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:
  - Dirección Económico Financiera
  - Dirección Comercial TVE
  - Dirección de Patrimonio y Servicios Generales
  - Dirección de Recursos Humanos y Organización
  - Dirección de Tecnología, Innovación y Sistemas
- **Secretaría General y del Consejo de Administración**
- **Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales**
- Dirección de Televisión Española (TVE)
- Dirección de Radio Nacional de España (RNE)

#### *iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedores y colaboradores externos (art. 4.7).
  - d. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
  - e. Uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de la empresa (art. 4.10).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
    - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
  - **Manual de Estilo de la Corporación RTVE:**
    - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
  - **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
    - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
    - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
    - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
  - **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
    - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
    - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
  - **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de RTVE:**
    - a. Regula detalladamente los procedimientos de enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes.
    - b. Limitación en las facultades de los apoderados, que reducen la posibilidad de contratación irregular.
    - c. Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.
    - d. Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.

- **Normas relativas a la venta, préstamo y cesión de materiales del Fondo Documental, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 30/10/2008, que establece medidas protectoras de la propiedad intelectual y establece cláusulas a incluir en los contratos que limitan el uso de los materiales.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte de RTVE.**
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

#### 4) Delitos de Insolvencia Punible (artículos 259 a 261 bis CP):

##### *i. Descripción de las conductas:*

- Ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de la situación patrimonial o financiera.
- Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
- Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del

patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

- Causar la propia situación de insolvencia mediante alguna de las conductas a que se refiere los apartados anteriores.
- Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Corporación Radiotelevisión Española (RTVE)**, que incluye:

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:
  - Dirección Económico Financiera
  - Dirección Comercial TVE
  - Dirección de Patrimonio y Servicios Generales
  - Dirección de Recursos Humanos y Organización
  - Dirección de Tecnología, Innovación y Sistemas
- **Secretaría General y del Consejo de Administración**
- **Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales**
- Dirección de Televisión Española (TVE)
- Dirección de Radio Nacional de España (RNE)

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedores y colaboradores externos (art. 4.7).
  - d. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
  - e. Uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de la empresa (art. 4.10).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).

- **Regulación de la auditoría interna en RTVE y sus sociedades filiales, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
  - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
  - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de RTVE:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes.
- Limitación en las facultades de los apoderados, que reducen la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- **Normas relativas a la venta, préstamo y cesión de materiales del Fondo Documental, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 30/10/2008, que establece medidas protectoras de la propiedad intelectual y establece cláusulas a incluir en los contratos que limitan el uso de los materiales.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de la Corporación RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte de RTVE.**
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

**5) Delitos de Daños Informáticos (artículos 264 a 264 quater CP):***i. Descripción de las conductas:*

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles, por cualquier medio, sin autorización y de manera grave, datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave.
- Obstaculizar o interrumpir, sin estar autorizado y de manera grave, el funcionamiento de un sistema informático ajeno:
  - a) realizando alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior;
  - b) introduciendo o transmitiendo datos; o
  - c) destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- Producir, adquirir para su uso, importe o, de cualquier modo, facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los apartados anteriores:
  - a) un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los apartados anteriores; o
  - b) una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de RTVE.**

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
  - d. Prohibición de utilizar programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal, que puedan dañar la imagen o reputación de RTVE o para acceder, descargar o distribuir contenidos ilegales u ofensivos (art. 4.10).
  - e. Toda la información introducida en los sistemas informáticos de RTVE debe ser rigurosa y fiable (art. 4.11).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**

- a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **Norma 3/2015 sobre protección de datos y confidencialidad de la información.**
  - a. Limitaciones en el uso de los datos (art. 5).
  - b. Obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad (art. 6).
- **Documento de Seguridad de RTVE con el fin de cumplir con la LOPD:**
  - a. Previene el acceso a sistemas y datos a cuyo acceso no se está autorizado.
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

**6) Delitos Relativos a la Propiedad Intelectual e Industrial, al Mercado y a los Consumidores (artículos 270 a 288 CP):**

*i. Descripción de las conductas:*

**Propiedad Intelectual:**

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero.

- Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio

económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos anteriores apartados, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

- Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

- Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los dos primeros apartados eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

- Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto.

- Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados.

#### **Propiedad Industrial:**

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, objetos amparados por tales derechos.

- De igual manera, y para los citados fines, utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

- Realizar cualquiera de los actos tipificados en el apartado primero concurriendo iguales circunstancias en relación con objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.

- Realizar, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, las siguientes acciones:

- a) fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u
- b) ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de



propiedad industrial se encuentre registrado.

- Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrecer, distribuir o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

- Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en los dos apartados anteriores.

- Utilizar en el tráfico económico, intencionadamente y sin estar autorizado para ello, una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

#### **Mercado y Consumidores:**

- Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.

- Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.

- Con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizar alguna de las conductas descritas anteriormente.

- Que los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

- Empleando violencia, amenaza o engaño, intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.

- Difundir noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obteniendo para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

- Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

- De forma directa o por persona interpuesta, usar de alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de su actividad profesional o empresarial, o la suministrare obteniendo para sí o para un tercero un beneficio económico superior a 600.000 euros o causando un perjuicio de idéntica cantidad.

- Con ánimo de lucro, alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

- Sin consentimiento del prestador de servicios y con fines comerciales, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:

1º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.

2º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º

- Sin ánimo de lucro, facilitar a terceros el acceso descrito en el apartado anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado, incitando a lograrlos.

- Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de RTVE.**

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**

- a. Deber de secreto de los miembros de la Comisión de Producción así como el sistema de copia numerada y controlada para la entrega de la documentación (art. 8.4).
- b. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Código de Conducta Comercial, aprobado el 25/06/2008.**
  - a. Prohíbe conductas que podrían ser constitutivas de delitos contra el mercado y los consumidores (art. 4.1).
  - b. Establece medidas de protección de la propiedad industrial (art. 5.2).
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de RTVE:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de adquisición de obras cinematográficas, y de contenidos sonoros, audiovisuales y multimedia.
- Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- **Norma 5/2013 sobre inversión en producción europea, que establece la obligación de poner en conocimiento de la CNMC aquellas actividades que pudieren resultar contrarias a la competencia (art. 5).**
- **Normas relativas a la venta, préstamo y cesión de materiales del Fondo Documental, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 30/10/2008 que establece medidas protectoras de la propiedad intelectual y establece cláusulas a incluir en los contratos que limitan el uso de los materiales.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por RTVE.**
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

## 7) Delitos de Corrupción en los Negocios (artículos 286 bis a 288 CP):

### i. Descripción de las conductas:

- Recibir, solicitar o aceptar un directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad, por sí o por persona interpuesta, un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de

servicios o en las relaciones comerciales.

- Prometer, ofrecer o conceder, por sí o por persona interpuesta, a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

- Corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones RTVE.**

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedores y colaboradores externos (art. 4.7).
  - d. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
  - e. Uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de la empresa (art. 4.10).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. Artículo 9, apartados 9 y 10).
  - b. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
  - c. Obligaciones y derechos para los profesionales de la información, entre los que están no aceptar regalos, evitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural, o mantener confidencialidad sobre fuentes y materiales de trabajo (Sección II).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).

- b. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - b. Incompatibilidad del personal de CRTVE de prestar servicios, aún ocasionales a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios para CRTVE (art. Artículo 104.2).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Norma 6/2014 sobre Régimen de Corresponsalías y Gestión de Corresponsalías:**
  - a. Control de la gestión de gastos mediante contratos, facturas, medios de pago que permitan trazabilidad, arqueos de caja y liquidación de gastos (arts. 24 a 26).
- **Código de Conducta Comercial:**
  - a. Incorporación de sistemas de control para asegurar que los fondos de los PPGGEE financien las actividades comerciales de RTVE (Sección I – 5).
- **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
  - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
  - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A.:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de contratación.
- Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- **Norma 6/2013 sobre regalos, que prohíbe la aceptación de regalos por valor superior a 100 €.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de la Corporación RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte de la Corporación RTVE.**
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos

- iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
- iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
- v. Erradicación del trabajo infantil
- vi. Abolición de la discriminación en el empleo
- vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
- viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
- ix. Difusión de tecnologías ecológicas
- x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno

- **Reglamento** de Consejo de Administración de la Corporación **RTVE**:
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado** (IGAE) encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

#### 8) Delitos de Blanqueo de Capitales (artículos 298 a 303 CP):

##### *i. Descripción de las conductas:*

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- Ocultar o encubrir de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XV, todos del Código Penal, o de un acto de participación en ellos.

##### *ii. Áreas de actividad afectadas:*

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:
  - Dirección Económico Financiera
  - Dirección de Patrimonio y Servicios Generales

##### *iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de la Corporación RTVE**:
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE**:
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).

- b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
- c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- d. Uso responsable, eficiente y apropiado de los recursos de la empresa (art. 4.10).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 9, apartados 9 y 10).
  - b. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
  - b. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE y sus sociedades filiales, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
  - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
  - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de RTVE:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de contratación y de enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes.
- Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.
- Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.

- Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- **Norma 6/2013 sobre regalos, que prohíbe la aceptación de regalos por valor superior a 100 €.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte RTVE.**
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

## 9) Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social (artículos 305 a 310 bis CP):

### *i. Descripción de las conductas:*

- Por acción u omisión, defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros, salvo que se regularice su situación tributaria.
- Cometer las conductas descritas en el apartado anterior contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cuatro mil euros en el plazo de un año natural.
- Por acción u omisión, defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- Por acción u omisión, defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la



cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros, salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social.

- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.

- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, salvo que lleve a cabo el reintegro.

- En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, aplicarlos en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro.

- Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No anotar en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:

- Dirección Económico Financiera
- Dirección Comercial TVE
- Dirección de Patrimonio y Servicios Generales
- Dirección de Recursos Humanos y Organización
- Dirección de Tecnología, Innovación y Sistemas
- Dirección de Televisión Española (TVE)
- Dirección de Radio Nacional de España (RNE)

- **Secretaría General y del Consejo de Administración**

- **Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales**

*iii. Medidas implementadas:*

• **Estatutos sociales de RTVE:**

- a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
- b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).

• **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
- b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o

- para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
- c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
    - a. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 9, apartados 9 y 10).
    - b. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
  - **Manual de Estilo de RTVE:**
    - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
    - b. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
  - **Regulación de la auditoría interna en RTVE y sus sociedades filiales, aprobada el 20/12/2007.**
    - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
    - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
    - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
  - **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - **Acuerdo de Externalización de Servicios (Anexo 6 del Convenio):**
    - a. Obligación de exigir a las empresas contratadas y/o subcontratadas el cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales (art. 4).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Norma 6/2014 sobre Régimen de Corresponsalías y Gestión de Corresponsalías:**
    - a. Control de la gestión de gastos mediante contratos, facturas, medios de pago que permitan trazabilidad, arqueos de caja y liquidación de gastos (arts. 24 a 26).
  - **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
    - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
    - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
  - Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.
  - Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.

- Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.
- **Norma 6/2013 sobre regalos, que prohíbe la aceptación de regalos por valor superior a 100 €.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de la RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte de RTVE.**
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

#### 10) Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (artículos 311 a 318 CP):

##### *i. Descripción de las conductas:*

- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los propios trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
  - a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
  - b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
  - c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.
- En el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas por otro.
- De forma reiterada, emplear o dar ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso

de trabajo.

- Emplear o dar ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- Con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligado, no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:

- Dirección de Recursos Humanos y Organización

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 9, apartados 9 y 10).
  - b. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).

- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
  - b. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
- **Plan de Igualdad de RTVE (BOE 27/07/2012), que lucha contra la discriminación por razón de sexo.**
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establece controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. séptimo).
  - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
  - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
- **II Convenio Colectivo de RTVE:**
  - a. Igualdad de trato y no discriminación en la provisión de puestos de trabajo (Capítulo III).
  - b. Obligación de cumplir con las medidas de prevención de riesgos laborales (art. 33).
  - c. Supuestos y condiciones de la movilidad funcional (art. 36).
  - d. Tiempos de trabajo y de descanso de los trabajadores (Capítulo IV).
  - e. Sistema retributivo (Capítulo VII).
  - f. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - g. Garantía de la representación sindical de los trabajadores (art. 87).
  - h. Prevención de riesgos y salud laboral (Capítulo X).
- **Reglamento de la Orquesta y Coro de RTVE (Anexo 4 del Convenio):**
  - a. Adapta las previsiones del II Convenio Colectivo de la Corporación RTVE a las especiales características de trabajo de la Orquesta y Coro de RTVE.
- **Normas Especiales para mandos orgánicos (Anexo 5 del Convenio):**
  - a. Obligación del mando orgánico de ejercer el mando con el debido respeto a la dignidad y a los derechos de las personas (art. 10.c).
  - b. Obligación del mando orgánico de hacer cumplir las normas sobre seguridad y salud laboral (art. 10.h).
- **Acuerdo de Externalización de Servicios (Anexo 6 del Convenio):**
  - a. Obligación de exigir a las empresas contratadas y/o subcontratadas el cumplimiento de la normativa laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales (art. 4).
  - b. Obligaciones de información a la representación legal de los trabajadores de las contrataciones o subcontrataciones que se realicen (art. 5).
  - c. Obligaciones de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos y seguridad y salud laborales (art. 6).
  - d. Obligación de implementar mecanismos que garanticen que las empresas contratadas o subcontratadas se respetan y se cumplen los derechos laborales de sus trabajadores (art. 7).
- **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
  - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
- **Norma 6/2014 sobre Régimen de Corresponsalías y Gestión de Corresponsalías:**

- a. Contratación de colaboradores locales por escrito y cumpliendo la normativa laboral y fiscal del país de destino, con autorización de la Dirección de RRHH (art. 12).
- **Declaración de política de prevención de riesgos laborales del Ente Público RTVE, de 25 de marzo de 2002, y su ratificación por RTVE, el 1 de enero de 2012:**
  - a. Se establecen una serie de compromisos y objetivos en materia de prevención de riesgos laborales.
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación RTVE, que implementa las medidas en materia de seguridad y salud laboral.
- Procedimientos diversos en materia de salud y seguridad laboral elaborados por la Dirección del Área de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Corporación RTVE (Acoso, riesgos específicos, EPI´s...).
- Comités de Seguridad y Salud Laboral, encargados de la vigilancia de la Seguridad y Salud Laboral. Existe un Comité General para RTVE y uno específico en cada centro de trabajo de más de 50 trabajadores.
- **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
  - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
  - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

## 11) Delitos contra la Ordenación del Territorio y el Urbanismo (artículo 319 CP):

- i. Descripción de las conductas:

- Llevar a cabo, los promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- Llevar a cabo, los promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

- **Dirección General Corporativa**, que incluye las siguientes Direcciones:
  - Dirección de Patrimonio y Servicios Generales
- **Dirección de Televisión Española (TVE)**, en la que se enmarcan las siguientes Direcciones:
  - Dirección de Medios TVE
  - Dirección RTVE Canarias
  - Dirección RTVE Cataluña
- **Dirección de Radio Nacional de España**, en la que se enmarcan las siguientes Direcciones:
  - Dirección de Medios RNE
  - Dirección CC.TT. RTVE

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**
  - a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
  - a. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
- **Manual de Estilo de RTVE:**
  - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
- **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
  - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).

- c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
- **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
    - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.
    - b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
  - **Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.**
  - **Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.**
  - **Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.**
  - **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
    - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
      - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
      - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
      - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
      - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
      - v. Erradicación del trabajo infantil
      - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
      - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
      - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
      - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
      - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
  - **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
    - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
    - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
  - **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
  - El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

## 12) Delitos de Cohecho (artículos 419 a 427 bis CP):



*i. Descripción de las conductas:*

- Recibir o solicitar una autoridad o funcionario público, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o como recompensa por la conducta descrita.
- Recibir o solicitar una autoridad o funcionario público, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, o como recompensa por la conducta descrita.
- Admitir una autoridad o funcionario público, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.
- Lo dispuesto en los apartados precedentes será igualmente aplicable a los jurados, árbitros, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.
- Ofrecer o entregar un particular dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, o entregar dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.
- Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos.
- Lo dispuesto en los apartados precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:
  - a) Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.
  - b) Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.
  - c) Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de RTVE.**

*iii. Medidas implementadas:*

- **Estatutos sociales de RTVE:**
  - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
  - b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).
- **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
  - b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).
  - c. Obligación de actuar con imparcialidad y objetividad en procesos de selección de proveedores y colaboradores externos (art. 4.7).
  - d. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
    - a. La prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 9, apartados 9 y 10).
    - b. Obligación de los profesionales de la información de observar los principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
  - **Manual de Estilo de RTVE:**
    - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
    - b. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
  - **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
    - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
    - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. Séptimo).
    - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
  - **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
    - b. La incompatibilidad del personal de CRTVE de prestar servicios, aún ocasionales a cualquier empresa que realice suministros o preste servicios para CRTVE (art. 104.2).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Norma 6/2014 sobre Régimen de Corresponsalías y Gestión de Corresponsalías:**
    - a. Control de la gestión de gastos mediante contratos, facturas, medios de pago que permitan trazabilidad, arqueos de caja y liquidación de gastos (arts. 24 a 26).
  - **Medidas para corregir determinadas anomalías e irregularidades derivadas del informe final de la Intervención General del Estado relativo al ejercicio 2008, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de 07/07/2010.**
    - a. Se establece la inclusión de todos los contratos o acuerdos que generen derechos y obligaciones frente a terceros en el registro de contratos.

- b. Se establece una nueva normativa en materia de compras.
- **Norma 2/2013 sobre Contratación, Almacenes e Inmovilizado de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A.:**
  - a. Regula detalladamente los procedimientos de contratación y de enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes.
- **Limitación en las facultades de los apoderados, que limitan la posibilidad de contratación irregular.**
- **Existencia de contratos y cláusulas tipo, que limita la posibilidad de contratación irregular.**
- **Existencia de modelos y cláusulas tipo de pliegos de contratación, que limita la posibilidad de contratación irregular.**
- **Norma 6/2013 sobre regalos, que prohíbe la aceptación de regalos por valor superior a 100 €.**
- **Norma 2/2014 reguladora de las actuaciones de responsabilidad social corporativa de la Corporación RTVE que regula la cesión gratuita de bienes por parte de RTVE.**
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).
- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

### 13) Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas garantizadas por la Constitución (artículos 510 y 510 bis CP):

#### i. Descripción de las conductas:

- Fomentar, promover o incitar públicamente, directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso,

distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

- Negar, trivializar gravemente o enaltecer públicamente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

- Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

*ii. Áreas de actividad afectadas:*

**Todas las áreas y direcciones de (RTVE).**

*iii. Medidas implementadas:*

• **Estatutos sociales de RTVE:**

- a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. 29).
- b. Existencia de un comité de auditoría interna para el control de la actividad (art. 34).

• **Norma 4/2015, Código Ético de RTVE:**

- a. Compromiso de cumplir la legislación vigente, las prácticas éticas internacionales y de respetar los derechos humanos y libertades públicas (art. 4.1).
- b. Se insta a los empleados de RTVE a evitar en todo caso la realización de prácticas no éticas (corrupción, soborno o extorsión, etc.) para la obtención de un beneficio para la compañía o para ellos mismos, especialmente cuando dichas prácticas sean constitutivas de delito (art. 4.6).

- c. RTVE desempeña su actividad en el mercado dentro de la legalidad y de manera leal, sin admitir ni permitir conductas engañosas, fraudulentas o maliciosas que lleven a la compañía a la obtención de ventajas indebidas (art. 4.8).
- **Estatuto de la Información de RTVE:**
    - a. Obligaciones y derechos para los profesionales de la información, entre los que están no aceptar regalos, evitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural, o mantener confidencialidad sobre fuentes y materiales de trabajo (Sección II).
    - b. Obligación de los profesionales de la información deben velar por el cumplimiento de los valores constitucionales (art. 8).
    - c. Prohibición a los profesionales de la información difundir informaciones que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas, el derecho a su propia imagen, o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos (art. 9.2).
    - d. Obligación de los profesionales de la información de respetar el derecho a la intimidad y a la propia imagen (art. 9.13).
    - e. Obligación de los profesionales de la información de respetar el derecho a la presunción de inocencia (art. 9.14).
    - f. Obligación de los profesionales de la información de actuar con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Deberán evitar los usos periodísticos y sociales que han disculpado o minimizado estas conductas. Asimismo, evitarán cualquier manifestación que incite a la violencia y expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral (art. 9.17).
    - g. Obligación de los profesionales de la información de valorar con el mismo criterio las acciones protagonizadas por mujeres y hombres a la hora de considerarlas noticiables, y emplearán similares recursos técnicos y estéticos en su elaboración. Reflejarán adecuadamente la presencia de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social y evitarán el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes (art. 9.18). Obligación de los profesionales de la información de observarlos principios y normas reguladoras de la actividad de la Corporación RTVE (art. 12).
  - **Manual de Estilo de RTVE:**
    - a. Los colaboradores que presten sus servicios a RNE, TVE y rtve.es deberán tener presente el cumplimiento del Estatuto de Información y de este Manual de Estilo (art. 1.1.2).
    - b. La Corporación RTVE garantizará el más escrupuloso respeto al derecho de todas las personas al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen (art. 1.1.3).
    - c. RTVE evitará difundir afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menoscabar la dignidad de las personas y el derecho a su propia imagen o provocar daño o descrédito injustificado a instituciones públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos (art. 1.1.4).
    - d. Regulación del derecho de acceso (art. 1.1.7).
    - e. Limitaciones en el tratamiento de los hechos (art. 1.1.9).
    - f. Prohibición a los profesionales de aceptar regalos, gratificaciones, viajes... cuando dicha aceptación pudiese afectar a su imparcialidad o al desarrollo de su actividad (art. 1.1.10).
    - g. Se regula la grabación tanto en lugares públicos como privados (art. 2.5).
    - h. Se regula la grabación oculta o sin consentimiento (art. 2.6).

- i. La obligación de CRTVE de reclamar responsabilidades o rectificaciones a los tertulianos, invitados o colaboradores atenten contra los derechos de terceros, quienes deberán tener presente en todo momento los principios deontológicos recogidos en el Estatuto de Información (art. 3.4.2.1).
  - j. Se regula la participación del oyente a través del derecho de acceso y garantiza el respeto a los principios de la Constitución y los derechos fundamentales de terceros (art. 3.6).
  - k. Se limita la participación en la web de CRTVE de los ciudadanos cuando sus comentarios incluyan insultos, difamaciones, amenazas o vejaciones; se consideren obscenos, racistas o xenófobos o promuevan actividades ilegales (pornografía infantil, terrorismo, etc.) o inciten a la violencia (art. 4.7).
  - l. Bajo el epígrafe Cuestiones Sensibles, se enmarcan una serie de medidas para prevenir el incumplimiento de los principios y derechos constitucionales de los colectivos respecto de los que se considera necesario un mayor grado de protección (art. 5).
  - m. Se prohíbe el uso de palabras malsonantes, expresiones de contenido explícitamente sexual, blasfemias, las de contenido racial, sexista, homóforo o despectivas para los discapacitados (art. 6.5.8.7).
- **Plan de Igualdad de RTVE (BOE 27/07/2012), que lucha contra la discriminación por razón de sexo.**
  - **Mandato Marco aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 11 de diciembre y 12 de diciembre de 2007, respectivamente:**
    - a. Defensa y difusión de los Valores Constitucionales (art. 8).
    - b. Ordena evitar la discriminación o vejación por razones de edad, discapacidad, etnia, raza, creencia o religión, orientación sexual o condición social (art. 11).
  - **Regulación de la auditoría interna en RTVE, aprobada el 20/12/2007.**
    - a. Obligación de cumplir con la legalidad (art. Sexto.3).
    - b. Establecimiento de controles a realizar por la auditoría respecto del cumplimiento de la legalidad (art. séptimo).
    - c. Deber de comunicar al comité de auditoría las irregularidades que pudieran detectarse (art. Duodécimo.4).
  - **Norma 1/2013 por la que se establece el procedimiento para la elaboración de la normativa interna de RTVE.**
    - a. Obligación de respetar la legalidad (art. 1.1).
    - b. Obligación de respetar el derecho a la igualdad (art. 1.2).
  - **II Convenio Colectivo de RTVE:**
    - a. Capítulo III, que establece la igualdad de trato y no discriminación en la provisión de puestos de trabajo.
    - b. Deber de los trabajadores de observar la normativa vigente y respetar los preceptos constitucionales respectivamente (art. 75, apartados b) e i)).
  - **Norma 1/2015 reguladora de las condiciones de trabajo del personal directivo de RTVE:**
    - a. Obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir las normas internas vigentes en la Corporación RTVE y la normativa aplicable según el puesto desempeñado (art. 3).
  - **Declaración de política de prevención de riesgos laborales del Ente Público RTVE, de 25 de marzo de 2002, y su ratificación por la Corporación RTVE, el 1 de enero de 2012:**
    - a. Se establecen una serie de compromisos y objetivos en materia de prevención de riesgos laborales.
  - **Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Corporación RTVE, que implementa las medidas en materia de seguridad y salud laboral.**

- **Procedimientos diversos en materia de salud y seguridad laboral elaborados por la Dirección del Área de Prevención de Riesgos Laborales y Salud de la Corporación RTVE (Acoso, riesgos específicos, EPI´s...).**
- **Comités de Seguridad y Salud Laboral, encargados de la vigilancia de la Seguridad y Salud Laboral. Existe un Comité General para toda la Corporación RTVE y uno específico en cada centro de trabajo de más de 50 trabajadores.**
- **Principios Básicos de la Programación de RTVE, de 13/06/2007.**
  - a. Compromisos sociales, entre los que se encuentra impedir la transmisión de contenidos que explícita o implícitamente justifiquen o alienten el racismo y la xenofobia.
  - b. Cultura y Entretenimiento: Mantener un escrupuloso respeto al honor, la intimidad y la propia imagen de las personas.
  - c. Principios Generales de Servicio Público: Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos. La función de servicio público debe garantizar el respeto a dichos principios y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen, en especial el respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social.
- **Código de Autorregulación de RTVE para la defensa de los derechos del menor, que garantiza el respeto a la dignidad de la persona, sus derechos, y el libre desarrollo de su personalidad; el principio de igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de raza, género, religión, nacionalidad, opinión o cualquier circunstancia personal o social; el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen; y también la protección de la juventud y la infancia, de acuerdo con la normativa vigente.**
- **Modelos y formularios de consentimiento normalizados en Asesoría Jurídica para emisión de grabaciones, que garantizan el respeto a los derechos al honor, a la propia imagen, a la intimidad...**
- **Código de Conducta Comercial, aprobado el 25/06/2008.**
  - a. Medidas contra la discriminación y la vulneración de derechos fundamentales.
- **Normas reguladoras de la emisión de publicidad en TVE, aprobadas el 11/01/2001, en las que se establecen medidas contra la discriminación y la vulneración de derechos fundamentales.**
- **Pacto Mundial de Naciones Unidas:**
  - a. RTVE, en su calidad de Socio debe cumplir con los 10 principios contenidos en el mismo:
    - i. Protección de los Derechos Humanos fundamentales
    - ii. No vulneración de los Derechos Humanos
    - iii. Libertad de afiliación y negociación colectiva
    - iv. Eliminación del trabajo forzoso y bajo coacción
    - v. Erradicación del trabajo infantil
    - vi. Abolición de la discriminación en el empleo
    - vii. Enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente
    - viii. Iniciativas para el respeto medioambiental
    - ix. Difusión de tecnologías ecológicas
    - x. Lucha contra la corrupción, la extorsión y el soborno
- **Reglamento de Consejo de Administración de RTVE:**
  - a. Deber del Secretario del Consejo de velar porque el Consejo actúe en cumplimiento de la legalidad (art. 8.3).
  - b. Deber de los Consejeros de promover la investigación de irregularidades en la gestión así como la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tenido noticia (art. 17.1.d).

- **La Intervención General de la Administración del Estado (IGAE)** encomienda a la Intervención Delegada de RTVE los trabajos de control de la Corporación de acuerdo con las normas de auditoría del sector público, con carácter de auditoría de cumplimiento y operativa.
- El **Tribunal de Cuentas**, como supremo órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera del sector público, informa sobre la actividad de la Corporación.

#### IV.- CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

##### 1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor en diciembre de 2010 de la LO 5/2010 de Reforma del Código Penal (CP), estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas, previendo la existencia de un sistema de “prevención de delitos” en las empresas para modular esa responsabilidad, aunque no ha sido hasta la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que las sociedades mercantiles públicas que “ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general”, están sujetas a esta responsabilidad penal.

Sin perjuicio de todas las medidas anteriormente vistas, se contiene en esta norma un Catálogo de Conductas Prohibidas cuya evitación redundará, sin duda, en la no comisión de conductas delictivas en su seno.

##### 2. OBJETIVO

En el listado que se recoge a continuación se incluyen actuaciones o conductas cuya realización o ejecución resulta prohibida. Estas prohibiciones tienen por objeto no sólo evitar una posible imputación penal de RTVE, sino, ante todo, que los trabajadores y los Consejeros de RTVE, así como terceros relacionados con ella, tengan una referencia sobre conductas que resultan inadmisibles dentro de la empresa.

En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan aun cuando las mismas se ejecuten en nombre y por cuenta de RTVE, y aun cuando se persiga un provecho o beneficio, directo o indirecto de cualquier clase para la Sociedad.

##### 3. ALCANCE

Este catálogo de conductas prohibidas es aplicable a:

- Los trabajadores, y los Consejeros del Consejo de Administración de RTVE.
- Sociedades contratistas que carezcan de procedimientos internos o de códigos de conducta equivalentes a los implantados en RTVE.

Es responsabilidad de las personas y sociedades más arriba mencionadas hacer respetar y cumplir el presente Catálogo. Ninguna clase de incumplimiento del mismo será tolerado o ignorado. Ningún empleado que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo.

##### 4. CATÁLOGO

El presente catálogo de conductas prohibidas no agota todas las conductas que deben ser evitadas, por lo que es meramente enunciativo, sirviendo este catálogo de medida o referencia para evitar aquellas otras



conductas no enumeradas en el mismo.

En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas prohibidas incluidas en el catálogo o de cualquier conducta no enumerada en el mismo, pero de la que pudiera dudarse o sospecharse si existe un riesgo de imputación delictiva para quien la ejecuta o para la Corporación, el personal definido en el punto 3 deberá denunciarlas conforme a lo previsto en el canal de denuncias recogido en esta norma.

#### **4.1. Conductas contra la integridad moral y relacionadas con los derechos fundamentales y las libertades públicas garantizados por la Constitución**

- Comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o humillante.
- Comentarios degradantes relacionados con la forma de vestir, orientación sexual, raza, cultura o religión.
- Utilizar un lenguaje abusivo, amenazador o grosero.
- Asignar reiteradamente a un subordinado objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado.
- Difamar o deshonrar de manera reiterada y grave a compañeros, subordinados o jefes (propagando rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad).
- Retener reiteradamente información crucial para la ejecución por un subordinado, compañero o jefe de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional.
- Bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado, compañero o jefe, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna o su desarrollo profesional sin causa que lo justifique.
- Impedir a un subordinado cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales.
- Inducir o incitar a otros a participar en cualquiera de las conductas prohibidas anteriores.

#### **4.2. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos**

- Apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo.
- Interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo).

- Utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen, o cualquier otra señal de comunicación de terceros, con el fin de descubrir información sobre los mismos.
- Acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte del mismo.
- Apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de RTVE.
- Dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar del personal de RTVE a los que se tuviere acceso o que fueran de cualquier modo descubiertos.
- Incumplir las políticas de confidencialidad de RTVE.

No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima, ni por tanto que exista conducta prohibida, cuando ésta haya tenido lugar por parte de la Corporación RTVE en ejercicio de su facultad de control y supervisión, según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa, sujeta a los requisitos legales vigentes, o en cumplimiento de un mandato legal o un requerimiento Judicial o de la Administración.

#### **4.3. Conductas relativas a posibles defraudaciones y/o estafas**

- Destinar dinero o bienes y/o permitir un uso diferente de los mismos para los que fueron entregados.
- Suscribir y/o permitir suscribir cualquier tipo de contrato, convenio u oferta pública con terceros, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas.
- Falsificar cualquier dato o documentación con el fin de obtener la suscripción de un contrato o convenio, así como la obtención de cualquier tipo de bien.
- Engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o la ejecución de una actividad.
- Realizar adquisiciones o disposiciones, o contratar, en general, sin estar facultado para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

#### **4.4. Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles, incluida la frustración de la ejecución**

- Vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse, ceder o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.), o derechos, incluidos los de crédito, pertenecientes a RTVE, aun con carácter temporal, sin estar facultado para ello o sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes.

- Dilatar, impedir o dificultar la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio judicial, extrajudicial o administrativo (iniciado o de previsible inicio) sobre un bien (mueble o inmueble) de RTVE.
- Falsear o alterar la contabilidad, libros, o cualquier otro instrumento o documento similar a los fines de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores.
- Disponer del patrimonio de RTVE, contraer o generar obligaciones en contra de los intereses de ésta y a favor de un acreedor, ante una situación de dificultad económica para la misma.
- Favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste.
- Alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que nos pague con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.
- Utilizar el fondo documental en cualquier manera prohibida por una resolución judicial firme.

#### **4.5. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas**

- Ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, trabajadores o familiares de éstos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen.
- Amenazar, realizar conductas agresivas o violentas contra otros licitadores, sus trabajadores, directivos, trabajadores o familiares, que se presenten a un concurso o subasta pública con el fin de que la abandonen.
- Alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público.
- Falsificar cualquier dato o documentación y/ o presentar documentación falsa en ofertas con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública.
- Abandonar una subasta una vez obtenida la adjudicación sin causa que lo justifique e incumpliendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.
- Incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso y/o subasta pública.

#### **4.6. Conductas relacionadas con la causación de daños**

- Dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por cualquier directivo, empleado o de un tercero vinculado contractualmente con RTVE.

**4.7. Conductas relacionadas con daños informáticos**

- Poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos informáticos, los sistemas o la información contenida en ellos.
- Mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso.
- Inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los Medios Tecnológicos o la información de RTVE o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de RTVE o de un tercero.
- Alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de terceros, utilizando los sistemas de RTVE o de un tercero.

**4.8. Conductas relacionadas con daños causados por imprudencia grave**

- Desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado.

**4.9. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual**

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero.
- Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos anteriores apartados, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un

Estado perteneciente a la Unión Europea podrá hacerse cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

- Eliminar o modificar, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de proteger sus derechos de propiedad intelectual.
- Eludir o facilitar la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto.
- Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o de cualquier otra obra, interpretación o ejecución.
- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio, utilizar u ofrecer la utilización de un procedimiento objeto de una patente, un modelo o dibujo industrial (en especial, tipos de letra no autorizados) o artístico o topografía de un producto semiconductor, o poseer, ofrecer, introducir en el comercio, o utilizar el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente, modelo de utilidad, modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, y con conocimiento de su registro, ya sea a favor propio o de un tercero.
- Realizar, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, las siguientes acciones:
  - a) fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel.
  - b) ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.
- Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrecer, distribuir o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

- Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en los dos apartados anteriores.
- Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.
- Con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizar alguna de las conductas descritas anteriormente.
- Detraer del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.
- Hacer, en las ofertas o publicidad de productos o servicios, alegaciones falsas o manifestar características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
- Empleando violencia, amenaza o engaño, intentar alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.
- Difundir noticias o rumores sobre personas o empresas en que, a sabiendas, se ofrecieren datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero..
- Utilizando información privilegiada, realizar transacciones o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o asegurarse utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.
- De forma directa o por persona interpuesta, usar o suministrar alguna información relevante para la cotización de cualquier clase de valores o instrumentos negociados en algún mercado organizado, oficial o reconocido, a la que se haya tenido acceso reservado con ocasión del ejercicio de la actividad profesional.
- Alterar o duplicar el número identificativo de equipos de telecomunicaciones, o comercializar equipos que hayan sufrido alteración fraudulenta.

- Sin consentimiento del prestador de servicios, facilitar el acceso inteligible a un servicio de radiodifusión sonora o televisiva, a servicios interactivos prestados a distancia por vía electrónica, o suministrar el acceso condicional a los mismos, considerado como servicio independiente, mediante:
  - 1.º La fabricación, importación, distribución, puesta a disposición por vía electrónica, venta, alquiler, o posesión de cualquier equipo o programa informático, no autorizado en otro Estado miembro de la Unión Europea, diseñado o adaptado para hacer posible dicho acceso.
  - 2.º La instalación, mantenimiento o sustitución de los equipos o programas informáticos mencionados en el párrafo 1.º
- Facilitar a terceros el acceso descrito en el apartado anterior, o por medio de una comunicación pública, comercial o no, suministrar información a una pluralidad de personas sobre el modo de conseguir el acceso no autorizado a un servicio o el uso de un dispositivo o programa, de los expresados en ese mismo apartado, incitando a lograrlos.
- Utilizar los equipos o programas que permitan el acceso no autorizado a servicios de acceso condicional o equipos de telecomunicación.
- Copiar software (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.
- Registrar como propia cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual obtenida en el desempeño de las funciones encomendadas en RTVE o empleando sus recursos materiales, económicos y/o personales.

#### **4.10. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores**

- Apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa con la intención de revelarlos.
- Difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad.
- Realizar actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de RTVE.
- Usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada.
- Obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado.
- Incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de RTVE.

#### **4.11. Conductas relacionadas con la corrupción en los negocios y el cohecho**

- Prometer, ofrecer o conceder, de forma directa o a través de personas interpuestas, cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) a empresas o sus administradores, directivos,

trabajadores o a sus familiares, con el fin de ser o por haber sido favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.

- Incumplir las obligaciones impuestas por RTVE en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio o en las relaciones comerciales.
- Aceptar o solicitar, de forma directa o a través de personas interpuestas, beneficio o ventaja de cualquier clase por los comerciales, administradores, directivos o trabajadores de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de ser o por haber sido favorecido frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.
- Ofrecer o solicitar de forma directa o a través de personas interpuestas, comisiones ocultas a/por comerciales, directivos, trabajadores o administradores a proveedores con los que se tenga intención de contratar.
- Corromper o intentar corromper, por sí o por persona interpuesta, mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

#### **4.12. Conductas vinculadas a posibles delitos societarios**

- Falsear de cualquier modo las cuentas anuales y/u otros documentos contables o financieros de la Sociedad.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Abusar de la posición mayoritaria en el Consejo de Administración para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio o de un tercero.
- Negación o impedimento de derechos a los asociados.
- Obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de RTVE.
- Disponer sin autorización del patrimonio de RTVE.
- Abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ostentado en RTVE, en perjuicio de su socio único o de sus acreedores.
- Contraer obligaciones a cargo de RTVE, excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a ésta o a su socio único o sus acreedores.



- Realizar actos de deslealtad a través del desarrollo de actividades paralelas, idénticas o similares a las que se realicen en RTVE, sin haber obtenido, en su caso, la correspondiente autorización por parte de los órganos de gobierno de la Sociedad.

#### **4.13. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales**

- Realizar operaciones en las que no conste identificado el cliente o proveedor.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen.
- Participar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos.
- Aceptar pagos que no se ajusten a los procedimientos con ese objeto establecidos internamente.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a los fines de encubrir gastos o adquisiciones.
- Aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos.

#### **4.14. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social**

- Dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a RTVE.
- Obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas.
- No realizar el ingreso de las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas.
- Obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social.
- Disfrutar indebidamente deducciones de la Seguridad Social.
- Falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las administraciones públicas.
- Ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública.
- Obtener prestaciones de la Seguridad Social en beneficio propio o de tercero, por medio del error o tergiversación de hechos o por la ocultación consciente de hechos sobre los que se tenía el deber de informar causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos.
- Emisión de cualquier factura pro-forma que no justifique la prestación de servicio alguno.

- Emisión de facturas por importe superior al servicio realmente abonado.
- Incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines.
- Llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico.
- No anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.
- Obstaculizar la actividad inspectora.
- No controlar que los contratantes estén al corriente de pago con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- Saltarse el filtro de la Asesoría Jurídica en los contratos cuando esté así regulado.

#### **4.15. Conductas relacionadas con la vulneración de los derechos de los trabajadores**

- Engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los convenios laborales en vigor.
- Dar ocupación simultánea a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social o sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Mantener condiciones laborales perjudiciales para los trabajadores cuando éstos se hayan incorporado a RTVE en los supuestos de transmisión de empresas.
- Ceder ilegalmente a trabajadores.
- Ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su puesto de trabajo.
- Simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país.
- Ejecutar un trabajo por personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios.
- Discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, minusvalía, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de RTVE o por utilizar o no utilizar alguna de las lenguas oficiales en España.
- Impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos de huelga o de libertad sindical.

- Coaccionar o presionar a los trabajadores para iniciar o continuar una huelga.
- Ejecutar un trabajo sin los obligados y necesarios elementos de seguridad para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar un trabajo sin la supervisión o vigilancia de la persona responsable de la seguridad de la misma.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas.
- No utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados.
- Incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial.
- Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente, que ponga en peligro grave la salud, la vida o seguridad física de los trabajadores.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos la documentación obligatoria de conformidad con la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No exigir a las entidades contratistas/adjudicatarias de contratos el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- No supervisar el cumplimiento por las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir los procedimientos internos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.

#### **4.16. Conductas relacionadas con los recursos naturales y el medioambiente, la ordenación del territorio y el urbanismo**

- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.
- Provocar o realizar directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósito en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido la alta mar y espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas.

- Realizar actividades clandestinas o sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el inicio y ejercicio de la actividad.
- Falsear u ocultar información medioambiental.
- Establecer depósitos o vertederos de desechos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos sin estar debidamente autorizado.
- Recoger, transportar, valorizar, eliminar o aprovechar residuos poniendo en peligro grave a personas, animales o plantas, calidad del aire, suelo o las aguas.
- Omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental.
- Obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora.
- Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.
- Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

#### **4.17. Conductas asociadas a incendios causados por imprudencia grave**

- Abandonar material inflamable en inmediaciones forestales o vegetales.
- Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios.

#### **4.18. Conductas relacionadas con posibles falsedades**

- Alterar, aparentar o atribuir la intervención de terceros o manifestaciones realizados por ellos en documentos informes o certificaciones.
- Falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros.
- Hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados.
- Simular o confeccionar, en todo o en parte, un contrato, factura o cualquier tipo de documento.
- Emitir certificados falsos aun cuando tengan escasa trascendencia.
- Falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

**4.19. Conductas relacionadas con la seguridad vial**

- Conducir bajo los efectos del alcohol o cualquier sustancia tóxica, psicotrópica o estupefaciente.
- Conducir a mayor velocidad que la permitida en cada tramo de carretera, autovía o autopista.
- Conducir de forma temeraria poniendo en peligro manifiesto y grave la seguridad de los peatones y conductores.
- Conducir habiendo perdido la vigencia del permiso de circulación por pérdida de puntos o por decisión judicial o administrativa.
- Negarse a someterse a los controles legalmente determinados para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que sean realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**4.20. Conductas relacionadas con la Administración Pública**

- Ofrecer, prometer o conceder a autoridades y/o funcionarios públicos cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, siempre que no supere los usos habituales, sociales o de cortesía, a los fines de:

- Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.

- Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.

- Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones internacionales, o cuando el ofrecimiento, promesa o concesión se realice a sus familiares y/o personas allegadas.

- Atender a las solicitudes procedentes de autoridades y/o funcionarios públicos de cualquier tipo de beneficio o ventaja, de cualquier clase o naturaleza, a los fines de:

- Que la autoridad y/o funcionario público actúe o deje de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas, incluida la realización de un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.

- Conseguir o conservar cualquier tipo de negocio jurídico.

- Conseguir o conservar un beneficio, de cualquier tipo o naturaleza, en la realización de actividades económicas.

La presente prohibición es aplicable a las autoridades y funcionarios públicos nacionales, extranjeros, pertenecientes a la Unión Europea, a países miembro de la Unión Europea y/o organizaciones, o cuando se atiendan tales solicitudes de sus familiares y/o personas allegadas.

- Influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con el mismo, a fin de obtener una resolución beneficiosa.

- Actuar como intermediario de un tercero, por razón de la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero, del funcionario público con el que se tiene la relación personal.
- Sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función.
- Destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones.
- Dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u Organismos dependientes de éstas.
- Falsear la contabilidad, documentos que deban reflejar la situación económica o la información contenida en los mismos de forma idónea para causar un perjuicio a una entidad pública.
- Intervenir en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos concertándose con los interesados o usando cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- Aprovecharse del cargo para forzar o facilitar cualquier forma de participación, directa o indirecta, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad.
- Realizar por sí o por persona interpuesta, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviera destinado o del que dependa.
- Hacer uso de un secreto del que se tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico propio o ajeno.
- Solicitar sexualmente a un tercero, bastando cualquier conducta con dicho contenido, sin que sea necesaria su efectiva realización; cuando el tercero tenga pretensiones pendientes de resolución del funcionario público o autoridad acerca de las cuales deba evacuar informe o elevar consulta a su superior.

#### **4.21. Conductas relacionadas con el contrabando**

- Cooperar, de cualquier forma, aprovechando el transporte de mercancías, especialmente el transfronterizo, para facilitar o favorecer la introducción ilegal o clandestina de cualquier tipo de cargas, mercancías y/o productos.

#### **5. COMUNICACIÓN Y DENUNCIA. RESPONSABILIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

Cualquier duda en relación con la aplicación del presente procedimiento deberá ser dirigida al Comité de

Auditoría del Consejo de Administración a través del canal de denuncia.

Igualmente, deberá emplearse dicho procedimiento si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en este procedimiento, el Catálogo de Conductas Prohibidas, el Código Ético o cualquier otro procedimiento establecido en RTVE.

En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones de este procedimiento o de aquellos que lo desarrollen o complementen podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias de conformidad con el régimen estatutario, Convenio Colectivo, la legislación laboral y resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el trabajador con RTVE.

#### **V.- SANCIONES**

Sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de delitos se establecen en la legislación vigente, en el seno de la normativa interna de la Corporación RTVE se encuentran implementadas una serie de sanciones. Sin ánimo exhaustivo ni de numerus clausus, cabe destacar, entre otras, las sanciones que se enumeran en el Anexo II.

#### **VI.- ÓRGANO DE CONTROL**

El Comité de Auditoría será el órgano encargado del control del modelo de organización y gestión dentro de la Corporación RTVE. Dicho órgano, con dependencia orgánica del Consejo de Administración, está dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, y desempeñará, además de sus funciones actuales, las de vigilancia, control y prevención de delitos. A tal fin, se dotará al Comité de Auditoría de los medios necesarios para el ejercicio de estas funciones.

#### **VII.- CANAL DE DENUNCIA**

Resulta necesaria la existencia de un canal de denuncia a través del cual los grupos de interés de la Corporación RTVE (trabajadores, proveedores, clientes, partes contratantes y ciudadanos, en general) puedan poner en conocimiento de la Corporación RTVE un hecho delictivo, o la existencia de una debilidad procedimental u organizativa que pudiera generar riesgo delictivo, a través de los medios habilitados para ello.

Las denuncias o comunicaciones al respecto podrán ser remitidas a la dirección de correo electrónico [comiteauditoriariesgospenales@rtve.es](mailto:comiteauditoriariesgospenales@rtve.es) o bien mediante la cumplimentación del formulario de la website que a tal efecto se cree, publicitándose debidamente a todos los interesados tal creación.

#### **VIII.- VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN**

El Comité de Auditoría, en el ámbito de las competencias atribuidas por el presente documento:

- Revisará el completo y correcto cumplimiento de las normas, políticas e instrucciones internas emitidas, de cara a la prevención de delitos.

- Analizará los procedimientos y la normativa interna de la compañía en fase de elaboración, recomendando los cambios pertinentes para garantizar una eficaz prevención de los delitos.
- Propondrá las correspondientes recomendaciones y sugerencias necesarias para corregir las debilidades detectadas durante los trabajos de vigilancia y control que permita una eficaz prevención de posibles conductas delictivas.
- Establecerá un adecuado seguimiento de sus recomendaciones.
- Anualmente, elaborará una memoria que contenga un resumen de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior y del grado de implantación en la Corporación de las recomendaciones emitidas.
- Mantendrá actualizado el catálogo de delitos previsto en el presente documento de los que pueda resultar responsable RTVE.
- Pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de posibles infracciones con caracteres de ilícito penal.

**IX.- ENTRADA EN VIGOR**

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de RTVE.



